



*EDICTO de 30 de noviembre de 2011 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 10/0165/10. (2011ED0435)*

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Guinea y de la Loma, SL" al haber sido devuelta la notificación remitida a la que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de 1 de septiembre de 2011, dictada en el expediente sancionador número 10/0165/10, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 10/0165/10.

Acta n.º: H-102010000035500.

Empresa: Guinea y de la Loma, SL.

CIF: B85150894.

Domicilio: c/ Joaquín Zurita, n.º 1, letra A - Piso 1.º C.

Localidad: Boadilla del Monte (Madrid).

Dicha resolución del recurso de alzada en su parte dispositiva dice lo siguiente:

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Claudio Jiménez Guinea, en representación de la empresa Guinea y de la Loma, SL, contra la resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, de fecha 04/08/2010, por la cual se impone una sanción de dos mil cuarenta y seis euros (2.046 €), como consecuencia de haber quedado acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 12.28.c. del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el domicilio el interesado o bien aquél en el que se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del demandante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, conforme a los artículos 8.2.b), 14.1., 25.1. y 46.1. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 30 de noviembre de 2011. El Director General de Trabajo, MIGUEL LOZANO ALÍA.